

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	5	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que desestimó la excepción alegada por su hijo Inocencio Alonso Pérez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Santibañez de Zarzaguda, el cual sirve en el Ejército activo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

"Excmo. Sr.: La Sección, constituida en la forma prevenida por la vigente ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de la Comisión mixta de Burgos, que desestimó la excepción alegada con arreglo al número 1.º del art. 87 de la ley por su hijo Inocencio Alonso Pérez, que se halla sirviendo en el segundo regimiento de Artillería de Montaña como alistado en el año 1896 por el distrito de Santibañez de Zarzaguda.

Resulta: Que la referida Comisión mixta, por mayoría de votos, en acuerdo de 24 de Marzo último, declaró soldado al mozo de que se trata, considerando que, si bien su padre ha acreditado documentalmente que cumplió los sesenta años en 31 de Enero del corriente año y ha justificado que es pobre y que necesita

de los auxilios de su dicho hijo Inocencio, resulta que tiene otro hijo, Marcelino Alonso Pérez, mayor de diez y siete años, que contrajo matrimonio en 28 de Noviembre de 1896, y que este hecho, constitutivo de la excepción alegada, no es de los fortuitos únicos, respecto de los cuales autorizan el artículo 11 de la ley de 21 de Agosto y el 149 de la de 21 de Octubre de 1896 á los soldados de activo para pedir que se les declare soldados condicionales.

De este acuerdo apeló el padre de Inocencio Alonso Pérez, aduciendo que no estaba dentro de la excepción de la ley, toda vez que cabía perfectamente separar el hecho del matrimonio de su otro hijo y el de haber el recurrente cumplido los sesenta años, circunstancia esta última fortuita y única que daba vida á la excepción alegada.

Vistos el núm. 1.º del art. 87 y el 149 de la vigente ley de Reemplazo:

Considerando que el hecho del matrimonio del otro hijo del recurrente, acaecido con posterioridad al ingreso en filas del mozo en cuestión, no es de los que pueden estimarse como fortuitos, y aunque este carácter tenga el del cumplimiento de la edad del reclamante, no puede desligarse de la relación que guarda con el primero, no dándose en el cómputo de ambas circunstancias la fuerza mayor á que la ley se contrae para que sobrevenga la excepción interesada;

La Sección opina que procede con firmar el acuerdo apelado.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...
 ("Gaceta," del día 3.)

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por este Ministerio se comunicó con fecha 15 de Junio de 1894 á los Gobernadores civiles de las provincias la Real orden circular siguiente:

"La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por D. Felipe María Rinaldi en súplica de que se exima del servicio militar á los Religiosos de San Francisco de Sales.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia de las instancias fechas 19 de Septiembre de 1891 y 22 de Noviembre de 1893, en las que D. Felipe María Rinaldi solicita se conceda la exención del servicio militar á los Religiosos profesos y novicios de la Orden de San Francisco de Sales, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

De los antecedentes resulta: que por Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre último, se autorizó el establecimiento de la Congregación Religiosa de San Francisco de Sales en Barcelona y Sarriá, en atención á los beneficios que reporta á la clase pobre y á los niños proporcionándoles un oficio que les permita ser útiles á sus familias y á la Sociedad; que por certificaciones expedidas por los Alcaldes de Barcelona y Sarriá se hacen constar la enseñanza gratuita elemental y superior y de solfeo á un gran número de jóvenes durante el día y por la noche, y tiene además establecidas Escuelas de Artes y Oficios; de proporcionar á los concurrentes á las mismas, según sus necesidades, prendas de vestir y calzado:

Vistas las precitadas disposiciones: Considerando que la Orden á cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 se halla autorizada por el Gobierno, según resulta de la Real orden de 25 de Octubre de 1893, cuya copia va

unida al expediente, y se dedica á la enseñanza gratuita, opina que procede acceder á lo solicitado.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Superior de dicha Congregación D. Felipe María Rinaldi, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga presente en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—Fernando Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de...
 ("Gaceta," del día 4.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2890

En los patios exteriores de este Gobierno se encuentra depositada una burra rucia clara, cerrada, vieja, coja de la pata delantera izquierda, de regular alzada y sin hierro, que fué encontrada sin dueño conocido en la vía pública por una pareja del cuerpo de Vigilancia.

En su virtud he tenido á bien hacer lo público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que el que se crea con derecho á ella pueda presentar su reclamación en el término de quince días, pues trascurridos éstos se procederá á su venta en pública licitación y se destinará el producto líquido á la Sociedad general de Ganaderos del Reino.

Córdoba 6 de Septiembre de 1897.
 El Gobernador,
 José Maestre

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.---PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el artículo 5.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo Pesetas.	Retribuciones.	CASA.	OBSERVACIONES.
RECTORADO DE MADRID						
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños</i>						
Ciudad Real	Puebla de Don Rodrigo	Maestro	625	Tiene	Tiene	"
Cuenca	Alarcón	idem	625	Idem	50	"
Idem	Valparaiso de Abajo	idem	625	Idem	50	"
Guadalajara	Arbeteta	idem	625	Idem	40	"
Idem	Valfermoso de Tajaña	idem	625	Idem	Tiene	"
Toledo	Cabezamesada	idem	625	Idem	80	"
Idem	Nambroca	idem	625	Idem	100	"
Ciudad Real	Alcázar de San Juan	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	"
Idem	Tomelloso	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Piedrabuena	idem	625	Idem	idem	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas</i>						
Cuenca	Pineda	Maestra	625	Tiene	25	"
Guadalajara	Albares	idem	625	idem	50	"
Idem	Membrillera	idem	625	idem	35	"
Idem	Rconenco	idem	625	idem	25	"
Idem	Tordesillos	idem	625	Idem	Tiene	"
Idem	Zaorejas	idem	625	Idem	1250	"
Ciudad Real	Puertollano	Auxiliar	625	No tiene	No tiene	"
<i>Plazas en Escuelas de párvulos</i>						
Madrid	Madrid	Maestra ó Maestro	2.750	No tiene	Tiene	"
Ciudad Real	Almadén	Auxiliar	625	Idem	No tiene	"
Idem	Manzanares	idem	625	Idem	idem	"
Cuenca	Cuenca	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Motilla del Palancar	idem	500	Idem	idem	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de ambos sexos</i>						
Ciudad Real	Valdemanco	Maestra ó Maestro	600	Tiene	Tiene	"
Madrid	Garganta	idem	550	Idem	idem	"
Idem	Navalagamella	idem	550	Idem	idem	"
Cuenca	Poyatos	idem	550	Idem	25	"
Idem	Valparaiso de Arriba	idem	550	Idem	25	"
Guadalajara	Ablanque	idem	550	Idem	Tiene	"
Idem	Cendejas de la Torre	idem	550	Idem	idem	"
Idem	Malaguilla	idem	550	Idem	25	"
Idem	Morillejo	idem	550	idem	Tiene	"
Toledo	Mesegar	idem	550	Idem	40	"
Madrid	Torrejón de la Calzada	idem	500	Idem	Tiene	Subvencionada por el Estado.
Segovia	Marazoleja	idem	500	Idem	idem	"
Cuenca	Barbalimpia	idem	450	idem	idem	"
Guadalajara	Masegoso	idem	450	idem	20	"
Idem	Puigueras	idem	450	idem	Tiene	"
Segovia	Navares de Ayuso	idem	450	idem	idem	"
Toledo	Pepino	idem	450	idem	45	"
Madrid	La Hiruela	idem	350	Idem	Tiene	"
Idem	Patorres	idem	350	Idem	idem	"
Idem	Piñuecar	idem	350	Idem	idem	"
Guadalajara	Algar	idem	350	Idem	30	"
Segovia	Marngán	idem	350	Idem	Tiene	"
Idem	Signeruelo	idem	325	Idem	idem	"
Cuenca	Fuencaliente (Mira)	idem	300	Idem	30	Tiene 200 pesetas más pagadas por La Pesquera.
Segovia	Ortigosa de Pestaño	idem	290	Idem	Tiene	"
Madrid	Sao Mamés	idem	250	Idem	idem	"
Cuenca	Mota de Altarejos	idem	250	Idem	idem	"
Guadalajara	Ciruelos (Lezón)	idem	250	Idem	idem	"
Idem	Pozaucoo	idem	250	Idem	idem	"
Idem	Torrevaldealmendras	idem	250	Idem	idem	"
Idem	Valdelegua	idem	250	Idem	idem	"
RECTORADO DE GRANADA						
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños</i>						
Granada	R bite	Maestro	625	"	"	"
Jaén	Fuensanta	Auxiliar	625	"	"	"
Málaga	Cagis (Vélez Málaga)	Maestro	625	"	"	"

PROVINCIAS	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo — Pesetas.	Retribuciones.	CASA.	OBSERVACIONES.
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</i>						
Granada	Robite	Maestra	625	"	"	"
Almería	Lobos Cuevas	Idem	625	"	"	"
Idem	Urracal	Idem	625	"	"	"
Idem	Escollar	Idem	625	"	"	"
Málaga	Oliás	Idem	625	"	"	"
Idem	Campillos	Auxiliaría	625	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niñas</i>						
Granada	Piñar	Maestra	550	"	"	"
Idem	Ferreirola	idem	550	"	"	"
Idem	Jun	Idem	375	"	"	"
Jaén	Carchel	Idem	550	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas mixtas</i>						
Granada	Benalúa de Guadix	Maestro ó Maestra	350	"	"	"
Idem	Bejarin	idem	350	"	"	"
Idem	Trujillos	idem	325	"	"	"
Idem	Chaulines	idem	312'50	"	"	"
Idem	Canales	Idem	250	"	"	"
Idem	Bargis	Idem	200	"	"	"
Jaén	Aldea de los Ríos	Idem	365	"	"	"
Almería	Benitagla	Idem	275	"	"	"
Idem	Cañada de María	Idem	275	"	"	"
RECTORADO DE OVIEDO						
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños</i>						
Oviedo	Rebollada	Maestro	625	"	"	"
Idem	Valle	Idem	625	"	"	"
Idem	Illas	Idem	625	"	"	"
León	Riego de la Vega	Idem	625	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas</i>						
Oviedo	Santiago de Ambiedes	Maestra	625	"	"	"
Idem	Poo	idem	625	"	"	"
León	Tombrio de Abajo	idem	625	"	"	"
Idem	Camponaraya	idem	625	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niños</i>						
Oviedo	Castañedo	Maestro	400	"	"	"
Idem	Rioseco	idem	400	"	"	"
Idem	Muñón-Cisnero	idem	350	"	"	"
Idem	Magadán-Trabada	idem	250	"	"	"
Idem	Berdicio	idem	250	"	"	"
Idem	San Esteban Pastor	Idem	250	"	"	"
Idem	Conforcos	Idem	250	"	"	"
Idem	Perlín	Idem	250	"	"	"
Idem	Abrigos	idem	250	"	"	"
Idem	Carandas	idem	250	"	"	"
Idem	Sexeno	idem	250	"	"	"
Idem	Sobrado	idem	250	"	"	"
Idem	Santo Adriano	Idem	250	"	"	"
Idem	Congostinas	Idem	250	"	"	"
Idem	Oueta	Idem	250	"	"	"
Idem	Cocañin	Idem	250	"	"	"
Idem	San Julián de Nevares	Idem	250	"	"	"
Idem	Tablado	Idem	250	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niñas</i>						
Oviedo	San Feliz	Maestra	400	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas mixtas</i>						
León	Rioseco-Tapia	Maestra ó Maestro	500	"	"	"
Idem	Aralla	Idem	500	"	"	"
Idem	Lago de Caracedo	Idem	500	"	"	"
Idem	Crémenes	Idem	500	"	"	"
Idem	Rabanal del Camino	Idem	500	"	"	"
Idem	Valderrey	Idem	500	"	"	"
Idem	Vega de Infanzones	Idem	500	"	"	"
Idem	Valcabado	Idem	400	"	"	"
Idem	Villarodrigo de las Regueras	Idem	400	"	"	"
Idem	Cameros y Sopeña	Idem	400	"	"	"
Idem	Torrebarrio	idem	400	"	"	"
Idem	La Losilla	idem	400	"	"	"
Idem	Molinaferrera	idem	400	"	"	"
Idem	Valle de las Casas	idem	400	"	"	"
Oviedo	Loriana	idem	250	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas temporeras</i>						
León	Villasempliz	Maestra ó Maestro	150	"	"	"

(Continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 2892

SECRETARIA

La Comisión, en sesión de 4 del corriente, acordó señalar para la celebración de las sesiones ordinarias en el presente mes, los días 4, 7, 13, 15, 22, 24, 28 y 30.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 6 de Septiembre de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.—El Secretario, A. María Castiñeira. Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2891

CIRCULAR

Son muchos los Alcaldes y arrendatarios de consumos de esta provincia que, olvidando el cumplimiento del artículo 18 del reglamento del ramo, dejan de remitir á esta oficina el estado mensual de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado para el consumo de la población, así como de los derechos devengados por el total de cada especie, y como esta falta es de las comprendidas en el art. 160 y está penada por el 164 con una multa de 25 á 250 pesetas, esta Administración advierte por la presente circular á todos los morosos, que se les exigirá sin contemplación la responsabilidad que corresponda, si en los cinco primeros días de cada mes no llenan aquel requisito legal, debiendo, durante el presente, remitir los relativos á los dos meses que van transcurridos del actual año económico.

Córdoba 6 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

AYUNTAMIENTOS

C A B R A

Número 2895

Don Manuel del Real y Escobar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por el vecino de esta ciudad Laureano Montes Romero, habitante en el cortijo del "Cazar", de este término, fueron encontradas por aquellos terrenos y en la noche del día nueve del pasado mes de Agosto, dos caballerías abandonadas y que recojidas por la Guardia civil se pusieron á disposición de esta Alcaldía, y sobre los días del quince al veinte también del pasado Agosto, se apareció una burra en terrenos de la casilla "Vista Alegre", también de este término, y que recojida por el casero Francisco Pineda fué puesta á disposición de esta Alcaldía y cuyas señas se detallarán al final, hechos que se hacen públicos por medio del presente edicto y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados en ellas,

á fin de que en el término de quince días, desde su publicación, produzcan las reclamaciones procedentes.

Señas de las caballerías

Una mula más de marca, con una quemadura en el costillar izquierdo, oreja izquierda rajada, airada de los cuartos traseros y cerrada.

Un burro pardo, cerrado, rayado, de alzada regular.

Una burra rucia platera, con dos listas negras en las esparillas, cerrada y de estatura regular.

Cabra 4 de Septiembre de 1897.—Manuel del Real.—Por mandado de S. S., Federico Romero.

FUENTE PALMERA

Número 2896

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento para llevar á cabo las obras de reedificación de la cubierta de la casa panera del establecimiento del Pósito de esta villa y demás reparos en dicho edificio, y debiendo procederse á la adjudicación de expresadas obras en pública subasta, esta Corporación municipal ha acordado que dicho remate tenga lugar en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de mi autoridad, de once á once y media de la mañana, al undécimo día del mes que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de ocho mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como la Memoria, presupuesto y modelos, á los cuales deberá ajustarse estrictamente el rematante en la ejecución de las obras.

La subasta se celebrará en la forma que determina el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se harán con sujeción al modelo que se inserta á continuación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber depositado previamente como fianza provisional, la cantidad de cuatrocientas veinte y siete pesetas veinte y dos céntimos, y el rematante tendrá obligación de constituir la definitiva por valor de mil doscientas ochenta y una pesetas sesenta y cinco céntimos en metálico ó valores públicos al tipo de cotización.

Las obras deberán empezarse dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que dieren principio.

El abono será por quincenas y á virtud de certificado expedido por el Arquitecto encargado de la dirección facultativa de mencionadas obras.

Y con el fin de que llegué á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, se fija el presente en Fuente Palmera á 6 de Septiembre de 1897.—Francisco P. Mena.—P. S. M., Baldomero Delgado, Secretario.

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de... como se acredita con la cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio publicado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha 6 de Septiembre actual, y de las condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reedificación de la cubierta de la casa Panera del establecimiento del Pósito de esta villa y demás reparos en dicho edificio, se comprometo á llevar á efecto dichas obras con estricta sujeción á las condiciones referidas, por la cantidad de... (aquí la proposición por pesetas y céntimos y en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del licitador.

MONTEMAYOR

Número 2897

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la enagenación en pública subasta de las cuarenta y cinco fanegas veinte y nueve cuartillos de trigo que han ingresado en el Pósito de esta villa, durante el periodo voluntario, para con su producto satisfacer en parte lo que á el establecimiento adeuda por contingente de años anteriores, se señala el día 13 del actual, para que tenga efecto dicho remate, de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión del Pósito y por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el valor del trigo, que asciende á cuatrocientas setenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, á razón de diez pesetas cincuenta céntimos cada fanega.

Montemayor 4 de Septiembre de 1897.—Salvador Carmona.

JUZGADOS

C O R D O B A

Número 2893

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Mateos, vecino de Jerez de la Frontera y padre de José Mateos Morales, soldado del Regimiento Caballería Cazadores de María Cristina, número veinte y siete, de guarnición en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Jerez de la Frontera, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número tres, con objeto de ofrecerle el sumario que instruyo por lesiones que ha sufrido el José Mateos Morales; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodoro Fernández.

C A B R A

Número 2894

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á la procesada María de la Sierra Casas y Valle, soltera y vecina de esta ciudad, en causa que se le instruye por hurto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle saber la calificación de su causa, á los efectos consiguientes; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Sección de anuncios

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NÓ-
minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS
de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

LOS CERTIFICA-
dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

PÓSITOS
Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

LA MATRÍCULA
Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.